

1650/10/09 - 1652/09/29

ID dokumentua: 0002561

Id_URI_eusk: 368896

Bergara. Kaparetasun auzia Kontzejuaren aurka: Francisco, Ignacio, Andres, Jose, Juan y Martin Mendizaval.

Auzialdia: Bergarako Alkate arrunta.

Eskribaua: Olariaga, Juan

Maila: Dokumentu-unitatea

Signatura: 01 C/0269-012

Sailkapena: 01.01.05.07.01

Udal fondoa. Azpifondo historikoa (1924 arte). Udalak eta Alkatetzak beste agintaritzarekiko, erakundeekiko eta partikularrekiko harremanak. Agintari judizialekiko harremanak. Auzi zibilak

Bolumena: 53 or.

Bergara. Pleito de hidalguía de Francisco, Ignacio, Andrés, José, Juan y Martín de Mendizaval, contra el Concejo de Bergara.

Instancia: Alcalde ordinario de Bergara.

Escribano: Olariaga, Juan de

Nivel: Unidad documental

Signatura: 01 C/0269-012

Clasificación: 01.01.05.07.01

Fondo municipal. Subfondo histórico (hasta 1924). Relaciones del Ayuntamiento y Alcaldía con las demás Autoridades, entidades y particulares. Relaciones con las Autoridades judiciales. Pleitos civiles

Volumen: 53 h.

Della Soffitta - Gaspar de Vega

En cumplimiento de lo que se mandó en la Real Cédula de 11 de Mayo de 1717, en virtud de la Real Audiencia de Sevilla de 14 de Mayo de 1717, y de la Real Cédula de 11 de Mayo de 1717, y de la Real Audiencia de Sevilla de 14 de Mayo de 1717, y de la Real Cédula de 11 de Mayo de 1717, y de la Real Audiencia de Sevilla de 14 de Mayo de 1717.

Yo, Juan de Vega, Jefe de la Real Audiencia de Sevilla, y de la Real Cédula de 11 de Mayo de 1717, y de la Real Audiencia de Sevilla de 14 de Mayo de 1717, y de la Real Cédula de 11 de Mayo de 1717, y de la Real Audiencia de Sevilla de 14 de Mayo de 1717.

En fecho de 11 de Mayo de 1717, en la Real Audiencia de Sevilla.

Yo, Juan de Vega, Jefe de la Real Audiencia de Sevilla, y de la Real Cédula de 11 de Mayo de 1717, y de la Real Audiencia de Sevilla de 14 de Mayo de 1717, y de la Real Cédula de 11 de Mayo de 1717, y de la Real Audiencia de Sevilla de 14 de Mayo de 1717.

Yo, Juan de Vega, Jefe de la Real Audiencia de Sevilla, y de la Real Cédula de 11 de Mayo de 1717, y de la Real Audiencia de Sevilla de 14 de Mayo de 1717, y de la Real Cédula de 11 de Mayo de 1717, y de la Real Audiencia de Sevilla de 14 de Mayo de 1717.

Yo, Juan de Vega, Jefe de la Real Audiencia de Sevilla, y de la Real Cédula de 11 de Mayo de 1717, y de la Real Audiencia de Sevilla de 14 de Mayo de 1717, y de la Real Cédula de 11 de Mayo de 1717, y de la Real Audiencia de Sevilla de 14 de Mayo de 1717.

Mentivaal ymme yre hermanen G. Juntas
En los años de la yndia de los yndios
Yuxta el Rio de los rios de la yndia
Yuxta los yndios yndios yndios

Yuxta los yndios yndios yndios

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

119
118
117
116
115
114
113
112
111
110
109
108
107
106
105
104
103
102
101
100
99
98
97
96
95
94
93
92
91
90
89
88
87
86
85
84
83
82
81
80
79
78
77
76
75
74
73
72
71
70
69
68
67
66
65
64
63
62
61
60
59
58
57
56
55
54
53
52
51
50
49
48
47
46
45
44
43
42
41
40
39
38
37
36
35
34
33
32
31
30
29
28
27
26
25
24
23
22
21
20
19
18
17
16
15
14
13
12
11
10
9
8
7
6
5
4
3
2
1

A Fran. p. de Anzi Sindico pediendo a Jeneral del
 Conde de los cavalleros de la villa de
 Jegar = pidiendo que se le permitan de Fran. de mendic.
 para que se permitan en que se sean admitidos a la
 vicenda, officios, onera de la villa segun se en los
 dalgos descendientes de la casa solar de mendicaval de en
 la jurisdiccion de la villa de Alcañiz = subiendo suplico
 que se proceda en la villa de Alcañiz, para que se permita lo
 que se pidiere = por lo Jeneral favorable pidiendo de
 parte de Fran. de mendicaval de en que se niega =
 lo otro porque el Fran. de mendicaval de en ser
 quando quiten de las tablas de Fran. de mendicaval de en
 descendientes de la casa solar de mendicaval de en
 la jurisdiccion del dexo = lo otro porque en la villa no
 tiene necesidad de Fran. de mendicaval de en sobre
 ello = por lo qual, lo demas favorable pidiendo de
 peticion y mande como de antes se refiere pido Justicia
 con costas y para ello se enre y enre miella es solar de
 bits dalgos dalgos =

Fran. de Anzi
 El P. de Fran. de
 El Conde Galarego

[Faint handwritten text at the top of the right page, possibly bleed-through from the reverse side.]

A Fran. J. de S. J. Sindico procurador Jeneral del
Consejo de los caudales de la villa de
Jezar - Pidiendo que se le mande
causa para que se le sean admitidos a la
Vindica, officio y onra de esta villa suplicando sea en
Jezar, descendientes de la casa solar de mendicaval sea en
la Jurisdiccion de la villa de Jezar = Sabido suplico
que no se proceda ni se haga cosa alguna de lo que
se pidiere - por lo Jeneral y favorable por defectos de
parte de tiempo y forma y relacion desta que la riego =
Lo otro porque el Sr. Fran. de mendicaval y su ser
vanos quiten de las causas que se piden en
descendencias de la casa solar de mendicaval y sea
la presuncion del derecho = Lo otro porque en villa no
tiene antiguedad. de mas vecinos ni que gastar sobre
ello = por lo qual lo demas favorable pido y supp. con
proua y mande como de suyo se ve pido Justicia
con cartas y para ello se enre vnylo no niella es billar
bido d'allo: b'ha =

Francisco J. de S. J.
El Sr. D. Martin de
El Sr. Galan

Este traslado a las cosas de Pedro de Uta
don Antonio de Gausequi salazar a los herederos
de la villa de Vera una lujilla de Santa de
Abe de mill y seis y en los años

Antemi
Juan de Olanza

En la villa de Vera una lujilla de Santa de
la petición de esta villa y gobierno de sus
hermanos = y de lo que lo pague y que
afirmar sobre en lo que tiene a legado y getido
y lo firme =

Antemi
Juan de Olanza

concluye

Este traslado a las cosas de Pedro de Uta

+ En la villa de Vera una lujilla de Santa de
breve mill y sesenta y cinco años = y de lo que lo pague y que
afirmar sobre en lo que tiene a legado y getido
y lo firme =

Antemi
Juan de Olanza

+ En la villa de Vera una lujilla de Santa de
breve mill y sesenta y cinco años = y de lo que lo pague y que
afirmar sobre en lo que tiene a legado y getido
y lo firme =

Antemi
Juan de Olanza

+ En la villa de Vera una lujilla de Santa de
breve mill y sesenta y cinco años = y de lo que lo pague y que
afirmar sobre en lo que tiene a legado y getido
y lo firme =

de *[illegible]* procurador general del *[illegible]*
esta villa en persona *[illegible]* que lo
yo *[illegible]*

[illegible]
a *[illegible]*

[Faint, mostly illegible handwritten text]

[Faint, mostly illegible handwritten text]

[Faint, mostly illegible handwritten text]

[Faint, mostly illegible handwritten text]

Francisco de mendicaval panni gen nombre de mis humanos en el
Pleito de Vicindad con el concesso de esta villa por indico procura
dor general, Presente ante Vm, Con su amento en lo favora
de las Exouancas Por mi echar Concitacion Contraria: Plo
y publico a Vm, mande hacia Publicacion de las ydca me
tracado Para Alegar Pido Jurisicia con costar para ello *[illegible]*

[illegible signature]

Porcha la publicacion de las peticiones y pna
falta de *[illegible]* de *[illegible]* *[illegible]*
de *[illegible]* *[illegible]* *[illegible]* *[illegible]*
de *[illegible]* *[illegible]* *[illegible]* *[illegible]*
de *[illegible]* *[illegible]* *[illegible]* *[illegible]*

[illegible signature]

[illegible signature]

En Nueva españa *[illegible]* notifique a todos
los señores *[illegible]* de *[illegible]* *[illegible]* *[illegible]*
en el conase de *[illegible]* en persona *[illegible]*
de *[illegible]* *[illegible]* =

[illegible signature]

[Vertical marginal notes and symbols]

1
Pedro y Juan presentados a parte de Juan de Mendicaval
y Juan de Mendicaval y Juan de Mendicaval hermanos
que el pleito de Mendicaval que tratara con el conde de los caudillos
de la villa de Avila y su procurador Juan de Mendicaval
sean examinado por las preguntas siguientes =

1. ¿Primeramente sean preguntado de los conocimientos de
los dichos partes litigantes y de la noticia de los dichos pleitos
y si conocen a Domingo de Mendicaval y a su mujer
aldea de San Juan. Y a Domingo de Mendicaval y a su mujer
de la villa de Avila. Y si conocen a los dichos pleitos
y si tienen noticia de la casa solar de Mendicaval
que es en el barrio de la villa de Avila según de

2. Si saben con cierto y cierto decir por publico y notorio que
los dichos Domingos de Mendicaval y Magdalena de
San Juan fueron marido y mujer legítimos casados y
válidos a fe y tradición de la Santa Madre Iglesia
de Avila y de su matrimonio tuvieron y procrearon
por su hijo legítimo y natural al dicho Domingo
de Mendicaval y menor como a tal se criaron y
criaron y alimentaron y reconocieron y se criaron y
criaron y comunmente reputado por su hijo legítimo y natural
y el dicho Domingo se casó con la dicha Ana de Avila
y de su matrimonio tubo por su hijo legítimo y natural
al dicho Juan de Mendicaval y menor como a tal se criaron y
criaron y alimentaron y reconocieron los dichos sus padres según de

3. Si saben que la dicha casa de Mendicaval es de los señores
Antiguos y nobles de la villa de Avila y de su linaje
primero poblador de la dicha villa de Avila y de su linaje
que fue de su principio los señores de la villa de Avila
de la casa solar y portal de la villa de Avila y comunmente reputado
en la dicha villa de Avila y de su comarca y de su linaje
de los señores de la villa de Avila y de su linaje y de su linaje
de los señores de la villa de Avila y de su linaje y de su linaje

Deseo de mi dicitur... Juan de...
 Juan de...
 Juan de...

Juan de...
 Juan de...

Juramento de feald. de Mendocual...

Pedro de... Juan de...
 Juan de...
 Juan de...

1.ª La primera pregunta...
 Juan de...
 Juan de...

2.ª Al flaco... de...
 Juan de...

3.ª La segunda pregunta...
 Juan de...

...noblez...
...admitidos...
...quinta...
...de la villa...
...fueron...

...de Mendocual...
...de la villa...
...de la villa...
...de la villa...

...de la villa...
...de la villa...

Ante mi
...
...

...de la villa...
...de la villa...

Presentado...
...de Mendocual...
...de la villa...

...de Mendocual...
...de la villa...
...de la villa...

...de la villa...
...de la villa...

...de la villa...
...de la villa...
...de la villa...

...de la villa...
...de la villa...

los hijos legítimos. Los dichos Juan de Men-
dianal, Juan de Guano y Andrés y Joseph y Juan
y Martín de Mendianal y Estre lante. y los
hijos y alimentados y están cuando
se alimentando. y los unos y los otros por
tales fueron y son auidos y tenidos y
comunmente reputados. En los quales dichos
hijos en la dicha villa de Noitia y de Noitia
3 - La tercera que se hizo que sea que la dicha
villa de Mendianal asido y es solar antiguo
ma noble y notorio hijos de la villa de
y muy conocida. de las quimeras goza de
la dicha villa de Noitia de uno y quinientos
ocho de la dicha villa no es memoria de
apellido de tal solar y auida y tenida y comun-
mente reputada por la dicha villa de Noitia
villa de Noitia y los señores y señoras y de
antes. de la dicha villa asido y son notorios
de los hijos de la villa de Noitia y los
ellos hijos de la villa de Noitia y los
y todos en las contribuciones de los labradores
y hombres buenos y señores. siendo como asido ad-
mitidos a los oficios públicos de la República y
también los muestros de armas y salades. y
grados y demeritos de la villa de Noitia y que
tan solo se admiten los notorios de la villa de Noitia
de las guardas y guardas de todas las libertades y
dones sean que sea privilegio y en munitades
que a los demás hijos de la villa de Noitia y
coitia y demás partes donde se auido y moudo
y en tal posesion fama y reputacion an estado
y están quietos y pacíficos y en tal habitacion

sea y para que en mas de quarenta años de un
moa y go de dar a un Juan de Noitia y a
y Juan y a los hijos de la villa de Noitia y los
hijos de la villa de Noitia y los hijos de la villa de Noitia
que ellos. unánimemente visto lo mismo en
su tiempo y go de la villa de Noitia. de que a un
de que publica y fama y fama y fama y fama
y en la villa de Noitia y de la villa de Noitia

4 - La cuarta que se hizo que sea que los dichos
Juan de Mendianal y Juan de Guano y Andrés y Jose-
ph y Juan y Martín de Mendianal y Estre lante
y los dichos hijos de la villa de Noitia y los
dos. fueron y son descendientes por línea recta
de la villa de Noitia y de la villa de Noitia. y de
de los dichos hijos de la villa de Noitia y los
legítimos. de los dichos hijos de la villa de Noitia y los
de la villa de Noitia y de la villa de Noitia. y de
asido y son auidos y tenidos y comunmente
reputados y reconocidos por los dichos hijos de la villa de Noitia
y demás de la villa de Noitia y de la villa de Noitia
las acciones públicas y particulares que la villa de Noitia
junta de Noitia. y para que sea como asido y son
notorios nobles hijos de la villa de Noitia y los
conocidos y originarios de la villa de Noitia y los
calidad de la villa de Noitia y de la villa de Noitia
de los dichos oficios públicos y demás oficios que se
locales y en que todo lo de fecho en la villa de Noitia
anteriormente. y en tal posesion fama y reputacion
estado y están quietos y pacíficos y en tal habitacion
tiempo de la villa de Noitia y de la villa de Noitia
a los dichos hijos de la villa de Noitia y los hijos de la villa de Noitia
de la villa de Noitia y de la villa de Noitia y de la villa de Noitia

Demeritantes de Malcalera En todas las ocasiones en
 Publicas y particulares que se acuerdan en esta Real Audiencia
 y en las que son necesarias para el servicio de Su Magestad y para el
 Concilio de Indias. de tanta virtud y muy real pro-
 uincia de Guayaquil y como tales admitidos a los dchos
 fijos publicos y a mas onore y a dandole siempre y
 a lo que se hizo en la Real Audiencia de esta Real Audiencia
 fijos y Reputacion apertada y estan quita y pacifiam
 el Mundo el Cho tiempo de la memoria de este tiempo
 mismo y a cada uno de los dchos sumas y a cada uno en la
 forma de la Real Audiencia de esta Real Audiencia y allo
 uida y a cada uno de los dchos sumas y a cada uno en la
 forma de la Real Audiencia de esta Real Audiencia y allo

CS A la quinta pregunta Dijo que las que los dchos p^{tes}
 de mendicantes y de hermanas de los dchos suplicas a qual
 y de mas antes pasado por todas las Real Audiencias de Guayaquil
 y en las de esta Real Audiencia de Guayaquil y en las de esta Real Audiencia
 y en las de esta Real Audiencia de Guayaquil y en las de esta Real Audiencia
 y en las de esta Real Audiencia de Guayaquil y en las de esta Real Audiencia
 y en las de esta Real Audiencia de Guayaquil y en las de esta Real Audiencia
 y en las de esta Real Audiencia de Guayaquil y en las de esta Real Audiencia

Ante mi
 Juan de la Cruz

Francisco de Mendicancia de Guayaquil en nombre de su Magestad y
 a cargo y a cargo de Juan Martin de Mendicancia mi hermano
 en el Pleito de Vecindad con el conde de la Cañaleras hiitor
 de algo de tal dcha y su sirdico procurador general digo
 que visto lo actuado allara Vm. que dice proouer y su-
 gar como si contiene en mi edimienta lo quanto expo-
 uado muy cumplidamente a la intencion y de los dichos
 mi hermano con mucho numero de testigos mayores de to-
 da excepcion y contentos y contra ello no accho la parte contraria
 Provanca Alguna como no podia por lo qual yo de mas
 favorable a Vm. Pido y solicito a Vm. que mande que se
 de Justicia y la pido concertar y paracillo de =

Yo Juan de Mendicancia
 Juan de Mendicancia
 Juan de Mendicancia

Conchape

Forma y Encombre de los hermanos = quito
que a firmamento en lo que tiene pedido a los
y psonado y pnegando lo que psonado al Conchape
y Conchape. et p. para d'ignitima. et
y psonado y lo firme =

Joan de la Cruz

+ Juan de mendicaval por mi y en nombre de mis hermanos
en el pleito de la ciudad con el concejo de las cavalleras
dalgo de esta villa de Vega de los Indios Procurador general
digo que el año ultimo en la alcázar de don Ant. de la Cruz
qui salieron por decencia del Vm. quando concluso el dicho
pleito y no se sentencio = Lido y publico al Vm. Mande de ten
minar la y juzgar y pponer en la causa como por mi esta pedido
que es de Justicia y la pido concertar y para ello se =

Se se traslado desta psona y lo demas a todos
los que son de esta villa de la Cruz al dicho
procurador general del Conchape de esta villa y psonado
que al tiempo de d'ignitima. se le entregó el
para psonar p. et p. Juan de la Cruz
al dicho Conchape de la villa de la Cruz
y en ella a veinte y quatro de mayo de mill
e quinientos e noventa e dos años

Ante mi
Joan de la Cruz

En la Villa de Vegara el día de Pentecostas

Elmago de la casa de mill y seisientos de San
y de la de los notarios de la p[ro]vincia de
esta villa de San Luis de las Barras de San
Luis de Guise men b[er]nos de veinte de octubre de
seiscentos y sesenta y tres. Yo el dicho juez
general de la p[ro]vincia de San Luis de las Barras
en lo que el dicho Sr. D. Juan de Guise me
pido se que se p[ro]vea en esta causa como
yo el dicho Sr. D. Juan de Guise me pido se que se p[ro]vea en esta causa como
yo el dicho Sr. D. Juan de Guise me pido se que se p[ro]vea en esta causa como

Don Juan de Guise
Don Juan de Guise

El presente de la villa de San Luis de las Barras de San
Luis de Guise men b[er]nos de veinte de octubre de
seiscentos y sesenta y tres. Yo el dicho juez
general de la p[ro]vincia de San Luis de las Barras
en lo que el dicho Sr. D. Juan de Guise me
pido se que se p[ro]vea en esta causa como
yo el dicho Sr. D. Juan de Guise me pido se que se p[ro]vea en esta causa como

Yo el dicho juez general de la p[ro]vincia de San Luis de las Barras
en lo que el dicho Sr. D. Juan de Guise me pido se que se p[ro]vea en esta causa como
yo el dicho Sr. D. Juan de Guise me pido se que se p[ro]vea en esta causa como
yo el dicho Sr. D. Juan de Guise me pido se que se p[ro]vea en esta causa como
yo el dicho Sr. D. Juan de Guise me pido se que se p[ro]vea en esta causa como
yo el dicho Sr. D. Juan de Guise me pido se que se p[ro]vea en esta causa como

Yo el dicho juez general de la p[ro]vincia de San Luis de las Barras
en lo que el dicho Sr. D. Juan de Guise me pido se que se p[ro]vea en esta causa como
yo el dicho Sr. D. Juan de Guise me pido se que se p[ro]vea en esta causa como

Yo el dicho juez general de la p[ro]vincia de San Luis de las Barras
en lo que el dicho Sr. D. Juan de Guise me pido se que se p[ro]vea en esta causa como
yo el dicho Sr. D. Juan de Guise me pido se que se p[ro]vea en esta causa como
yo el dicho Sr. D. Juan de Guise me pido se que se p[ro]vea en esta causa como
yo el dicho Sr. D. Juan de Guise me pido se que se p[ro]vea en esta causa como

not.
En la villa de Vizcaya a veinte y uno de mayo de mill
e sesientos e cinquenta e dos años yo el escriuano notifico
la sentencia desta parte a par. de m. de caual. e m. de
sona e dixo que lo oya la qual es de la notificación de m. de
su nombre de sus hermanos y en fe dello e fine =

Joan de la Cruz
X

En la villa de Vizcaya a diego y tres de mayo de mill
e sesientos e cinquenta e dos años yo el escriuano notifico
la sentencia a par. de m. de caual. e m. de
sona e dixo que lo oya la qual es de la notificación de m. de
su nombre de sus hermanos y en fe dello e fine =

Joan de la Cruz
X

not.
En la villa de Vizcaya a veinte e siete de septiembre de mill
e sesientos e cinquenta e dos años yo el escriuano
notifico la sentencia desta parte a m. de
sona e dixo que lo oya la qual es de la notificación de m. de
su nombre de sus hermanos y en fe dello e fine =

Joan de la Cruz
X

En el Ayuntamiento general de la Justicia e Regimiento e Vecinos de
los hijosdalgo desta villa de Vizcaya e su jurisdicción el día de san
Miguel Arcangel veinte y siete de septiembre de mill e

mill e sesientos e cinquenta e dos. se presento el testigo
de los dalgo de Juan de Mendocaval e sus hermanos
e mandaron admitir a la verdad e fijos de Juan de
la Cruz e fijos de m. de caual. e m. de
sona e dixo que lo oya la qual es de la notificación de m. de
su nombre de sus hermanos y en fe dello e fine =

Joan de la Cruz
X

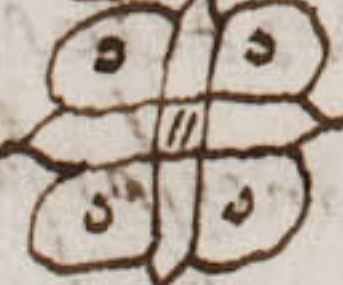
...lamuy noble y muy leal no uin de quin prozcoa y en su
nom los d^{os} p^{ro}cau^{al} caualteros hijos d^{os} d^{os} della junta
Congregados en su junta gene nlanobley lea vicia de Alouico
a los diez y seis de octubie, de mill e seiscientos y setenta e
seis años con asistencia de los d^{os} don Joseph Portocarrero
y Silba can del orden de santiago de el con se p^{ro} de humag.
su oydor en la r^o de Valladolid y s^o de st^o prouin
segun y conforme a las leyes estatutos y costumbres de ella
por suen don Leon de Aguirre y la uoc^o su se
cret^o por parte de fran^{co} Ignacio, Andes, Joseph Joan y
Martin de Mendicaval hermano e sepresidente e de tres lados
de justificacion nobleca e hidalgua pidiendo y suplicando
al d^o p^{ro}cau^{al} mande dar como originarios de st^o prouin
su d^o p^{ro}cau^{al} con el suero y sello de armas della, la
junta en quera de justillos y s^o de st^o prouin para q^o con esa acta
diligent^o y topa justificacion se de la d^o p^{ro}cau^{al} remitio
la d^o p^{ro}cau^{al} a los d^{os} p^{ro}cau^{al} de justillos de la p^{ro}cau^{al} que
talia, Villanua de Leyba y de los d^{os} don Ignacio de loquin
presidente de la junta para q^o la veanyen sobre ello
supraacer en su justificacion y de su y selle con el sello
de armas de la d^o p^{ro}cau^{al} y de su d^o p^{ro}cau^{al} = Por man
de la junta Don Leon de Aguirre y Quinco

Vista y examinada la p^{ro}cau^{al} hidalgua por los d^{os}
d^{os} p^{ro}cau^{al} y presidente de la junta congregados
en ella con el d^o p^{ro}cau^{al} don Joseph Portocarrero y Silba
dieron supraacer a los d^{os} p^{ro}cau^{al} de los d^{os} de setenta
y siete de el mes de setiembre

Por remision de v. s. hemos visto la justificacion hidalgua
de fran^{co} Ignacio, Andes, Joseph Joan y Martin
de Mendicaval originarios de v. s. y hallamos q^o es talicha
en forma y conforme a las leyes y v. s. se aseguir de ser
firmarla dandole el su sello y armas como a tales originarios
y esto nos parece a los la Dignissima censura de v. s. de
don fran^{co} Ignacio de serrarain y Emparan. Don Martin
de leyca de don Pedro de chane y Hu, don Juan de canal
y diaquez = don Pedro de futune quiete y lumbe = Liz^o don
Ignacio de loquin

30315 de

Laada el no qual quier de los que guarden e cumplir
y hagangos a no cumplir e a esta carta de privilegio
e todo lo que a contentado y que en ella se parte e ello
no confientan poner embargo ni impedimento alguno
sopena de ca ni niud q se nullo de las de oro para la mi camara
e fisco acaza el no lo contrario. Si ere, e demas mandos
al home que esta mi carta muestra e q se emplabe
e parayan ante mi en la m. corte de quina q se sea
el dia q se emplabe fasta q vin se dia piam
seguinte. Lo que a esta carta manda
a qual quier fisco q se para ello que se llamado
q. Dende a q se el amo trase Testim. signado
+ Confu signa para q se sea como de cumple mi mandado
Dada en la villa de Medina del campo a vintoy ocho
dias del mes de hebrero año de el nacimiento de nro señor
y saluador Jesus christo de mill e quinientos e tres e años
Yo el Rey - Yo lope funchillas secretario del Rey
Yo la señora la fice e eadur q se mandado de el Rey
Al ladu = a las espaldas dice. Sig. Bargas = Cor
mandado de la punta = don Leon de Aguirre Curro =
= Entre renglonis = Hidalguia = testado = diligencia =
= Concuerda e test. Confu original q esta al pie
de las siguientes e el testado signado de cada l
quia q se sea e fuido. Ig nado de Mendicaua l
vno de los q se comprendidos en ella diciendo a de
ffemiti a su hermanas a las yndias de supedimo
y hie saca yo el fhuano para bunter en la hi
dalguia original y lo signo en la villa de Veg
a vintey siete de mill e sei e set e siete años =

In testimonio.  De Madrid
Joan de Lanigaza

2

Omni personarum Vera Laudo y por Laudo
de Santo Domingo ante el presente cauano publico
y Jueces de la Ciudad de Santia de Chile
Jueces de Apoyto don Pedro de Sotomayor y don Juan de
Sotomayor hijos de don Juan de Sotomayor
y Pedro de la parame y don de la Ciudad de
don Juan de Sotomayor = don Juan de Sotomayor =
Ante mi Domingo de Lizaso = Entero en g = y fante =
cuera a esta tra la de Or. Original que en mi fidelidad
quesa a que me demito, y en fe de ello Lo eldho Domingo de
Lizaso escriuano de la M. de p. publica del numero de la
H. de la Real Audiencia de Chile que fue presente Reyno f. me =

En testimonio del qual
Yo Domingo Lizaso
Escrivano

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

Domingo de Alencijabal, y Iba de Analle y Oatla su mujer
bando durante su Matrim^o, y goa del le crian y alimentaron
llamado le hijo, y el a ellos padre y madre =

1- En q^{ta} la d^{ca} Iba de Analle y Oatla madre del d^{ho} D^o
Joseph, que hija legitima de Gand. de Analle, y Iba de
Oatla su mujer, y goa del que han sido y comun
reputada sin otra en contrario = y congo^{ra} con la d^{ca}
Iba de Analle, Iba de Analle y Oatla, q^{ta} son los apellidos
de su padre y de su madre; y siendo esto así con la fe de
Baptismo del d^{ho} D^o Joseph, q^{ta} se puso a la d^{ca} Iba el apellido
de Oatla, llamando la d^{ca} Iba de Oatla, con lo qual goa en
el caso, f^o el asiento de d^{ho} Baptismo =

3- En q^{ta} el d^{ho} Gand de Analle abuelo materno del d^{ho}
D^o Joseph, que descendiente y dependiente por linea recta de Nasor
de la d^{ca} Iba de Analle viva en suaridion dela d^{ca}
de Arastegui = y la d^{ca} Iba de Oatla abuela materna del
d^{ho} D^o Joseph que descendiente y dependiente dela d^{ca} Iba de Oatla
viva en suaridion dela d^{ca} de Arastegui =

4- En q^{ta} el d^{ho} D^o Joseph de Alencijabal goa, y goa los d^{hos} sus padres
y abuelos maternos, y tambien por los paternos, (Domas de sea hijo
de los d^{hos} D^{os} de Arastegui y Aguirre, hijos de toda una
raza de Indio, Maza y penitenciaros goa la d^{ca} Inquisicion, y
de sea Iba, y Arastegui infanta y repudada, y goa del
bando, y comun en reputado de tiempo immemorial a esta q^{ta}, y
así lo son visto los testigos en su tiempo, y oido de sus madres
sin otra en contrario, y de ello se aude y ay publica fe, y
fama = y con lo q^{ta} los testigos depusieron de oidos en los
Capítulos de suyo, dictasen las personas de quince

Oycran, y de como aquellas personas de buena fe y creditos
en Junio y mes de Jul =

En tanto a d^{ho} p^o y sup^o mande, q^{ta} al donce de d^{ho}
Capitulo de suyo, se reciba infanzon con citacion del Indio
procurador general de sea, y se reciba el d^{ho} de p^o de p^o
della y de d^{ho} lo demas q^{ta} se oiere, para en guarda de su
derecho; y todo ello se lea con el d^{ho} p^o de p^o de p^o
y Hidalguia, sabiendo a fada del d^{ho} D^o Joseph las declaraciones
y conuenyar, q^{ta} se sup^o y congo^{ra} de
Mas se dijo q^{ta} al derecho del d^{ho} D^o Joseph conuine, el q^{ta} se declare
de como fe e quisiacion el donce se llamado en d^{ho} asiento de
Baptismo, a su madre, Iba de Oatla, siendo asy q^{ta} se llaman
Iba de Analle y Oatla = a d^{ho} p^o y sup^o asi lo dictase,
y q^{ta} ala mayer del d^{ho} asiento de Baptismo se ponga la nota de sea,
y q^{ta} se sup^o de sea q^{ta} se p^o con congo^{ra} de
Mas a d^{ho} p^o y sup^o mande, de q^{ta} se y de q^{ta} se las exhoraciones
y conuenyar, para conuincir las fees de Baptismo, q^{ta} se y de sea
y se se notaren, q^{ta} se sup^o y congo^{ra} de

[Signature]

Por prevenencia de sea, q^{ta} se sup^o de sea, y de sea, y de sea, y de sea,
de sea en sea de sea, q^{ta} se sup^o de sea, y de sea, y de sea,
general de sea de sea de sea, q^{ta} se sup^o de sea, y de sea, y de sea,
ni que de sea de sea, q^{ta} se sup^o de sea, y de sea, y de sea,
con sea = q^{ta} se sup^o de sea, y de sea, y de sea,
y q^{ta} se sup^o de sea, y de sea, y de sea, y de sea,
para q^{ta} se sup^o de sea, y de sea, y de sea, y de sea,

Don Juan de los Rios y de la Sierra
Don Juan de los Rios y de la Sierra
Don Juan de los Rios y de la Sierra

Don Ant. de Navarra
Don Ant. de Navarra
Don Ant. de Navarra

Don Juan de los Rios y de la Sierra
Don Juan de los Rios y de la Sierra
Don Juan de los Rios y de la Sierra

Don Juan de los Rios y de la Sierra
Don Juan de los Rios y de la Sierra
Don Juan de los Rios y de la Sierra

Don Juan de los Rios y de la Sierra
Don Juan de los Rios y de la Sierra
Don Juan de los Rios y de la Sierra

Don Juan de los Rios y de la Sierra
Don Juan de los Rios y de la Sierra
Don Juan de los Rios y de la Sierra

Don Juan de los Rios y de la Sierra
Don Juan de los Rios y de la Sierra
Don Juan de los Rios y de la Sierra

Don Juan de los Rios y de la Sierra
Don Juan de los Rios y de la Sierra
Don Juan de los Rios y de la Sierra

Yo yo Juan Pardo e Diego de
Cada y su hijo de los yndios

Don Anto de Mendoza
Don Juan de Mendoza

Yo yo Pedro de Arriaza
Yo yo Juan de la Cruz
Yo yo Juan de la Cruz

Yo yo Juan de la Cruz
Yo yo Juan de la Cruz
Yo yo Juan de la Cruz

Yo yo Juan de la Cruz
Yo yo Juan de la Cruz
Yo yo Juan de la Cruz

Yo yo Juan de la Cruz
Yo yo Juan de la Cruz
Yo yo Juan de la Cruz

Yo yo Juan de la Cruz
Yo yo Juan de la Cruz
Yo yo Juan de la Cruz

Yo yo Juan de la Cruz
Yo yo Juan de la Cruz
Yo yo Juan de la Cruz

Industria de Salazar fue. Delega de
de Salazar, en la villa de Oropesa,
a los 25 dias del mes de Mayo de 1592
seisientos e sesenta e siete años

Man. Ant. de Salazar
de Salazar

Antonio
de Branda

Man. al Indico

En la villa de Oropesa a diez e nueve de
Mayo de 1592, se presento a mi
notario, D. Juan de Oropesa, el
cave de la casa para sus efectos
a Manuel de Oropesa, su general
de Oropesa de los que en el dho
de la villa de Oropesa, se ha
presentado en su presencia, y de la
informacion que se me ha
dado = Dize que en el dho
partido de Oropesa, se ha
dado =

Manuel de Oropesa

de Branda

81
Calle

En la villa de Oropesa a veinte e tres dias
de diciembre de 1592, se presento a mi
notario, D. Juan de Oropesa, el
cave de la casa para sus efectos
a Manuel de Oropesa, su general
de Oropesa de los que en el dho
de la villa de Oropesa, se ha
presentado en su presencia, y de la
informacion que se me ha
dado = Dize que en el dho
partido de Oropesa, se ha
dado =

En el año de mil e setecientos e ochenta e tres
en el día de ...
Yo el Rey ...
Yo el ...

Yo el ...
Yo el ...
Yo el ...

Promunio

Yo el ...
Yo el ...
Yo el ...

Yo el ...
Yo el ...

Yo el ...

Yo el ...
Yo el ...

Yo el ...
Yo el ...
Yo el ...

Yo el ...

Yo el ...
Yo el ...
Yo el ...

Yo el ...

Yo el ...
Yo el ...

En presencia de mí el Sr. Juan de
 Salazar y de los señores de esta villa de
 San Juan de los Rios, de mil y quinientos
 y sesenta y siete años.

Conveyda del onel afrontado de las
 yantaras, que queda al margen del canal
 de San Juan de los Rios, que queda en posesion
 de don Manuel de Vuelta, indico
 de don Juan de los Rios, de la villa de
 San Juan de los Rios, de mil y quinientos
 y sesenta y siete años.

Juan Anto. de Ondaarza
 Donalzarre
 Manuel de Vuelta
 Don Manuel de Vuelta

